

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013103019-2020-00150-00

Revisado el presente asunto, se ha verificado que aún no se efectuado la notificación del demandado conforme se le requirió por auto del 11 de diciembre de 2020.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenará el cumplimiento de la carga procesal o acto de parte necesario para la continuación del trámite, dicha actuación deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estado.

Transcurrido este término sin el cabal cumplimiento de la carga o acto requerido, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y así se declarará, quedando terminado el proceso o actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas si hubiere lugar a ello, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el literal d, numeral 2º del Art. 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 073 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: MAYO 10- 2021


NATHALIA BENAVIDES

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: IVAN MAURICIO SARRIA MOLANO y CLAUDIA VIVIANA HERRERA JARAMILLO
Radicación: 760013103019-2020-00150-00

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3ddc7056c36aff1aab110bbe199546196ef050b3b29c5f4e34757e5b2a29a0**

Documento generado en 07/05/2021 10:19:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>